

REAJUSTAN EL PRECIO DE VENTA DE SEMILLA DE ARROZ DEBIDAMENTE PROCESADA Y DESINFECTADA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 01071-81-AG/DGAG

Lima, 16 de Noviembre de 1981.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 00906-81-AG/DGAG, del 23 de setiembre de 1981, se reajustó el precio de venta de semilla de arroz, señalado en el numeral 10° de la Resolución Ministerial N° 00772-75-AL del 22 de octubre de 1975;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-81-AG, la Empresa Comercializadora del Arroz ECA S.A. comercializará en el mercado interno, la producción nacional de semilla del arroz;

Que, por Resolución Ministerial N° 00538-81-AG/DGAIC del 08-06-81 el Ministerio de Agricultura ha establecido que el precio de compra de semilla de arroz proveniente de los semilleros oficializados será 20% mayor al precio de arroz cáscara comercial vigente en el momento y lugar de compra;

Que, habiéndose producido nuevos incrementos en los costos de producción y comercialización de semilla de arroz, es necesario reajustar el precio de venta;

De conformidad con lo opinado por las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería, de Agroindustria y Comercialización y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Sustitúyase el numeral 10° de la Resolución Ministerial N° 00772-75-AL, del 22 de octubre de 1975, en la forma siguiente:

"10.— El precio de venta de semilla de arroz debidamente procesada y desinfectada, con envases y puesto en planta de ECASA será el siguiente:

A nivel Nacional: S/. 248.00 por kilogramo, a partir de la vigencia de la presente Resolución".

Artículo 2°— Derógase la Resolución Ministerial N° 00906-81-AG/DGAG del 23 de setiembre de 1981.

Regístrese y comuníquese.

URIEL GARCIA CACERES, Ministro de Salud.
Encargado de la Cartera de Agricultura.

ADJUDICAN A REFORMA AGRARIA 7 PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO Y JAEN, CAJAMARCA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 01016-81 AG/DGRAAR

Lima, 6 de Noviembre de 1981

VISTO: — El expediente sobre revalidación de los Títulos de Propiedad de los predios rús-

ticos "Sauce", "Quintana", "Bujao", "Huangari", "Tomaque", "Mandinga" y "Chunchucape", ubicados en las provincias de San Ignacio y Jaén, departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Beneficencia Pública de Jaén por escrito de fecha 19 de enero de 1959 solicitó la revalidación de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Sauce", "Quintana", "Bujao", "Huangari", "Tomaque", "Mandinga" y "Chunchucape", ubicados en las provincias de San Ignacio y Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, por Resolución Ministerial N° 3132 de fecha 15 de noviembre de 1960, el Ministerio de Agricultura declaró sin lugar el pedido de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén sobre revalidación de Títulos de Propiedad los terrenos conocidos con el nombre de Shumba, y fundadas las oposiciones deducidas por doña Isabel Ibarguen Subauste y los residentes de "La Pirias", "Yanayacu", "La Laguna", "Las Piñas" y otros;

Que, la ex-Zonal Agraria II — Lambayeque, por Resolución Directoral N° 015-71-DZA-II de fecha 18 de febrero de 1971 declaró la nulidad del trámite y la pérdida de derechos de la petionaria Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén sobre los predios anteriormente citados cuya revalidación se solicitó, y se dispone el archivamiento del expediente respectivo, asimismo, se declaró de libre disponibilidad del Estado las tierras que conforman dichos predios, destinándose a fines de Reforma Agraria;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural por Resolución Directoral N° 793-81-DGRA-AR de fecha 12 de agosto de 1981 declaró nula e insubsistente la indicada Resolución Directoral N° 015-71-DZA-II, y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural los predios rústicos "Sauce", "Quintana", "Bujao", "Huangari", "Tomaque", "Mandinga" y "Chunchucape", ubicados en las provincias de San Ignacio y Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2° — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juzgado de Tierras ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio de los predios rústicos denominados "Sauce", "Quintana", "Bujao", "Huangari", "Tomaque", "Mandinga" y "Chunchucape", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.